



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/14186 y 684/14187

08/05/2020

28151 y 28152

AUTOR/A: DÍAZ MARÍN, Raúl (GPS); MONTALVO ÍÑIGO, Pedro Antonio (GPS); PABLO DÁVILA, María Victoria de (GPS)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se informa que desde el 24 de enero de 2020, fecha del primer procedimiento de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus recibido del Ministerio de Sanidad, se remitieron a la Dirección y servicios médicos de todos los centros penitenciarios pautas de actuación específicas para garantizar el ejercicio de la actividad penitenciaria en un contexto de seguridad sanitaria para trabajadores e internos.

Posteriormente, tras la declaración del estado de alarma por el Gobierno para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, Real Decreto 43/2020, de 14 de marzo, la Orden del Ministerio de Interior INT/227/2020, de 15 de marzo, recoge las principales medidas que se adoptan en el ámbito de Instituciones Penitenciarias, y establece para todos los establecimientos penitenciarios del Estado:

- La suspensión de todas las comunicaciones, también las ordinarias.
- La suspensión de todas las salidas de permiso, programadas y cualquier otra salida, salvo por causas de fuerza mayor o situación de necesidad.
- La ampliación del número de llamadas telefónicas que tienen autorizadas los internos, especialmente con sus abogados.
- Los internos clasificados en tercer grado o que tengan aplicado el régimen de flexibilidad y que se encuentren en Centros de Inserción Social (CIS) y Secciones Abiertas (SA), no en los centros penitenciarios ordinarios, podrán salir exclusivamente para realizar las actividades relacionadas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



Como medidas adoptadas en todos los centros penitenciarios dependientes de del Ministerio del Interior, cabe indicar sin carácter exhaustivo las siguientes:

- La cancelación de la autorización de acceso a todo el personal que no sea funcionario o laboral y todo el personal extra penitenciario cuya labor no sea imprescindible. Quedando excluida por tanto la entrada a voluntarios de ONG, entidades colaboradoras, profesionales acreditados, etc...
- Suspensión de la actividad docente.
- Suspensión de los traslados, salvo aquellos que obedezcan a razones excepcionales, sanitarias o judiciales.
- Cierre de los talleres productivos de empresas externas, actividad reiniciada conforme a la Resolución dictada por el Secretario General y Presidente de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo de fecha 21 de abril de 2020. En la actualidad ya reabiertos parcialmente en algunos centros y en fase de reapertura en otros.
- Autorización para la permanencia de los internos en sus celdas, primando la voluntariedad.
- Establecimiento de turnos en los comedores, para el desayuno, comida y cenas, así como para la estancia de los internos en zonas comunes, a efectos de favorecer el distanciamiento social.
- Impartición de charlas informativas a los internos sobre la situación de crisis sanitaria y medidas adoptadas por parte de los equipos directivos de los centros penitenciarios.
- Gratuidad de las llamadas telefónicas para aquellos internos que carezcan de recursos.
- Instalación de un software libre para la realización de videoconferencias a través de la red SARA.
- Remisión de 205 teléfonos móviles a los centros penitenciarios para la realización de videollamadas por parte de los internos con sus familiares, estando previsto el envío de otros 30 ya adquiridos.
- Confección de mascarillas en algunos centros penitenciarios (Córdoba, Madrid I, Sevilla I, Alcalá de Guadaíra y Huelva).



- Reparto permanente del material sanitario que se recibe desde el Ministerio de Sanidad.

Dirigidas solo a los CIS y SA de los centros penitenciarios ordinarios, se han adoptado medidas específicas como:

- Suspensión de las presentaciones voluntarias de libertad, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.
- Con carácter general, suspensión de los traslados a estos centros.
- Posibilidad de aplicación de un control telefónico aleatorio a internos en tercer grado o con régimen de flexibilidad mientras esperan a la instalación de un dispositivo telemático en su domicilio, donde deberá permanecer hasta entonces.
- Para los casos descritos en el apartado anterior y puesto que los permisos de salida forman parte de su régimen de vida, se podrá enlazar permisos de salida de manera que los internos permanezcan en su domicilio el mayor tiempo posible.
- El resto de internos residentes en CIS o SA, podrán salir a la realización de las actividades previstas en el punto 7 del Real Decreto 463/2020 de declaración del estado de alarma, con la adopción de las medidas oportunas establecidas a su regreso al centro.
- El control de los liberados condicionales pasará a ser telefónico, dando cuenta al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
- Propuesta de la suspensión de los planes de ejecución que se estén desarrollando a los Juzgados y Tribunales por parte de los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

A estas medidas hay que añadir las tareas de desinfección llevadas a cabo en todos los establecimientos penitenciarios, a las cuales ha contribuido de forma esencial la Unidad Militar de Emergencias que ha realizado esta labor en gran parte de los mismos. Asimismo, se ha llevado a cabo una revisión individual de aquellos internos especialmente vulnerables por enfermedad y a los mayores de 70 años.

En el estricto marco competencial de la ejecución de las penas privativas de libertad y de lo previsto en la legislación penitenciaria, se han adoptado medidas para incrementar el número de internos en tercer grado monitoreados en sus domicilios.



Por otra parte, y en lo relativo a las medidas adoptadas respecto al personal penitenciario, desde el inicio de la propagación del coronavirus se remitieron a las Direcciones de todos los centros de trabajo indicaciones sobre la jornada laboral, flexibilidad horaria, teletrabajo, turnos de trabajo especiales para equipos directivos y reuniones por videoconferencia, dándose para ello instrucciones al respecto.

La situación de existencias de este material de forma previa a la declaración del estado de alarma y del total de los repartos realizados era la siguiente:

ANTES DEL 14 DE MARZO DE 2020				
MASC. QUIRÚGICAS	MASC. FFP2	MASC. FFP3	PROT. OCULAR	BATAS/BUZOS /MONOS
109.921	14.633	3.594	1.684	2.884

Equipos distribuidos en diferentes fechas, 1, 6, 14, 21 y 28 de abril:

DESDE EL 14 DE MARZO DE 2020					
MASC. QUIRÚGICAS	MASC. FFP2	MASC. FFP3	GUANTES	BATAS/BUZOS /MONOS	LITROS DE GEL HIDROALCOHÓLICO
399.840	68.075	1.835	146.500	21.094	1.920

Por último, es preciso destacar que el impacto de la epidemia del COVID-19 entre los reclusos del conjunto de los centros penitenciarios dependientes del Ministerio del Interior es aproximadamente 4 veces inferior al impacto en la población general, según se concluye del análisis epidemiológico preliminar realizado el pasado 27 de abril por la Subdirección General de Coordinación de la Sanidad Penitenciaria sobre los cerca de 50.000 internos en cárceles dependientes de la Administración General del Estado, lo que supone un tasa de afectación de aproximadamente 1,08 por mil internos, mientras que entre la población general esa tasa era de 4,3 por mil habitantes.

Madrid, 22 de junio de 2020